

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA
EMPRESA EXPEDICIONES DE
TURISMO Y AVENTURA
VICTORIA LTDA., EN EL
AERÓDROMO GUARDIA
MARINA ZAÑARTU DE LA
CIUDAD DE PUERTO
WILLIAMS.

EXENTA N° 14/1/2/ 0 1 7 1 /

SANTIAGO,

20 OCT 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa de Turismo y Aventura Victoria Ltda., solicitó una concesión en el Aeródromo Guardia Marina Zañartu de la ciudad de Puerto Williams.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0747/3403 de fecha 20 de Mayo de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la Dirección General, informó a la empresa de Turismo y Aventura Victoria Ltda., las condiciones para otorgar concesión en el Aeródromo Guardia Marina Zañartu de la ciudad de Puerto Williams.
- c) Que por oficio N° 14/1/2/0933/4291 de fecha 30 de Junio de 2011, la Dirección General solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Limites del Estado autorización para otorgar la concesión en el citado Aeródromo.
- d) Que por Of. Publico (O) N° F-856 de fecha 08 de Julio 2011, la Dirección Nacional de Fronteras y Limites del Estado concedió la autorización requerida.
- e) Que por carta de fecha 04 de Agosto de 2011 la empresa de Turismo y Aventura Victoria Ltda., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- f) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 y sus modificaciones posteriores, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones.
- g) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

1. Otórguese a contar de esta fecha, a la empresa de Turismo y Aventura Victoria Ltda., en adelante "la sociedad concesionaria" la concesión de un área para la instalación de una antena Wifi Outdoor parte N° 280-03200-A con una potencia de 200mW (23dBm) y de protocolo 802.11 b/g (1-54 Mbps), de dimensiones de 216 mm x 89 mm x 50 mm y de 250 Gramos de peso, destinada a mejorar la conectividad de Internet a toda la comunidad de Puerto Williams, y especialmente la costanera de la ciudad, sobre el techo de la Torre de Control del Aeródromo Guardia Marina Zañartu de la ciudad de Puerto Williams.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Mayo de 2013.

3. La sociedad concesionaria pagara un Derecho Aeronáutico Mensual de \$ 25.000 (Veinticinco mil pesos.-). El referido monte será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", fijándose para estos efectos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria entregó una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 5, con vigencia mínima al 31 de Agosto de 2013.
5. La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, esta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generara los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
9. Sera obligación de la sociedad concesionaria destinar la(s) superficie(s) que se le entregue(n), exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiese estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

12. Sera responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
13. Sera responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que este afecta la concesión.

14. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
15. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo Judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.
16. La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
17. La sociedad concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General.
18. La sociedad concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General.
19. La sociedad concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de esta Dirección General, dada por escrito.
20. La Dirección General se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a si misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
21. La Dirección General por intermedio del Jefe del Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la(s) superficie(s) ocupada(s). El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
22. La Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
23. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la(s) superficie(s) concedida(s) para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
24. La Dirección General se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
25. La Dirección General, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando estas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
26. La Dirección General, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
27. La Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
28. Al término de la concesión o en el caso que esta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedaran a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.

29. Sera obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan caracter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de esta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la sociedad concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la sociedad concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

30. Sera obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL visara dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder.

31. La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectuó.
32. En la eventualidad que la sociedad concesionaria, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
33. Sera obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Guardia Marina Zañartu de la ciudad de Puerto Williams.
34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de termino anticipado e inmediato de la concesión.
35. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
36. Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
37. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General.

38. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 2 EJEM. EMPRESA EXPEDICIONES DE TURISMO Y AVENTURA VICTORIA LTDA.**
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO GUARDIA MARINA ZAÑARTU - PUERTO WILLIAMS
 - 1 EJEM. DGAC, DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
 - 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- VIP/MOD/CPA/MRV/19.OCTUBRE.2011

